

AUTO NÚMERO 33 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUSITANIA" RNSC 226-23

El subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo

AUTO NÚMERO 33 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUSITANIA" RNSC 226-23

dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600139112 del 30 de octubre de 2023, el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.836, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. No. 900.223.979-7, actuando como Apoderado¹ del señor **GUILLERMO LEÓN VELANDIA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.313.093, Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.079.894-9, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LUSITANIA**", a favor del predio denominado "**Lucitania**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-6555**, no se identifica su extensión superficial, ubicado en la vereda La Palmita, del municipio de Orocué, del departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de noviembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 25 de noviembre de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.836, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. No. 900.223.979-7, actuando como Apoderado del señor **GUILLERMO LEÓN VELANDIA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.313.093, Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.079.894-9.

Con el fin de validar la representación legal del señor **GUILLERMO LEÓN VELANDIA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.313.093, en la documentación aportada, el solicitante allega la siguiente documentación:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.079.894-9.

Se verifica la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el día 30 de noviembre de 2023, evidenciando lo siguiente:

¹ Conforme poder otorgado el 02/12/2022 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio.

AUTO NÚMERO 33 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUSITANIA" RNSC 226-23

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4897 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE NOTARÍA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48369 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ABRIL DE 2014, FUERON NOMBRADOS:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------|-------------------------------|-----------------------|
| Gerente | GUILLERMO LEON VELANDIA ROJAS | 17.313.093 |

Con el fin de validar la representación legal del señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.836, en la documentación aportada, el solicitante allega la siguiente documentación:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. No. 900.223.979-7.

Se verifica la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el día 30 de noviembre de 2023, evidenciando lo siguiente:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTE LEGAL

POR ACTA No. 0000001 DEL 22 DE ABRIL DE 2008, DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL 17 DE JUNIO DE 2008, CON EL No. 00139099 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE DESIGNO A:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------|---------------------------|-----------------------|
| Represente Legal | ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ | 10.533.836 |

- Poder especial conferido por el señor **GUILLERMO LEÓN VELANDIA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.313.093, Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.079.894-9, al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.836, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. No. 900.223.979-7, a quien faculta para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En este sentido, se corrobora que el señor **GUILLERMO LEÓN VELANDIA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.313.093, ostenta el cargo Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.079.894-9.

Así mismo, se corrobora que el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.836, ostenta el cargo de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. No. 900.223.979-7 y actúa como Apoderado del señor **GUILLERMO**

AUTO NÚMERO 33 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUSITANIA" RNSC 226-23

LEÓN VELANDIA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.313.093, Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.079.894-9.

II. Derecho de dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio, se realizó un análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Lucitania**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-6555**.

En el marco de dicho análisis, se verificó que la Sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.079.894-9, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio denominado "**Lucitania**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-6555**.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.836, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. No. 900.223.979-7, actuando como Apoderado del señor **GUILLERMO LEÓN VELANDIA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.313.093, Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.079.894-9, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LUSITANIA**", a favor del predio denominado "**Lucitania**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-6555**, será una extensión superficial de mil quinientas hectáreas con seis mil ochocientos metros cuadrados (**1500 ha 6800 m²**).

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del folio de matrícula inmobiliaria No. **086-6555** y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 23 de noviembre de 2023, se indicó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

LOTE: ÁREA Y LINDEROS QUE APARECEN EN EL NUMERAL PRIMERO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DEL AÑO 2008 PROFERIDA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE OROCUE-CASANARE EJECUTORIADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008. VEREDA: ANTES CRAVO SUR.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar **el área y los linderos** del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076

AUTO NÚMERO 33 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUSITANIA" RNSC 226-23


de 26 de mayo de 2015, se requiere al usuario del registro, allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

1. Certificado Plano Predial Catastral, del predio denominado "**Lucitania**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-6555**, en el que se vincule el área, la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria.
2. Copia de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 29-10-2008 profería por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué Casanare.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a el solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

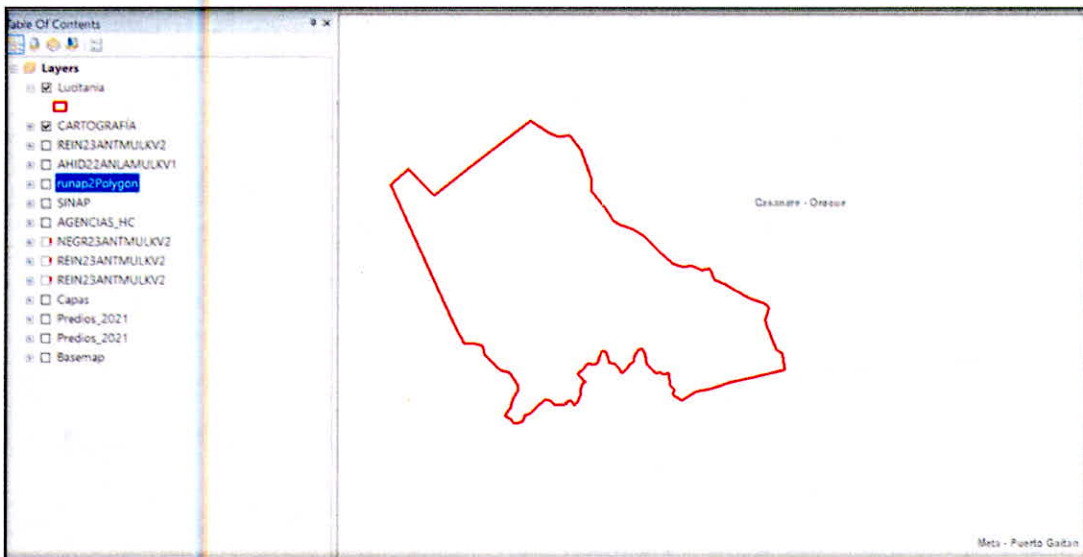
- Se anexa copia del Certificado de Tradición y libertad del predio denominado "**Lucitania**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-6555**, en el cual se relaciona la cedula catastral No. 852300000000000030002000000000, como se evidencia a continuación:

| | |
|---|---|
|  | OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OROCUÉ |
| | CERTIFICADO DE TRADICION |
| | MATRICULA INMOBILIARIA |
| Certificado generado con el Pin No: 231101442384741266 | Nro Matricula: 086-6555 |
| Página 1 TURNO: 2023-086-1-2227 | |
| Impreso el 1 de Noviembre de 2023 a las 09:42:39 AM | |
| "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION" | |
| No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página | |
| CIRCULO REGISTRAL: 086 - OROCUÉ DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: OROCUÉ VEREDA: LA PALMITA | |
| FECHA APERTURA: 25-11-2008 RADICACIÓN: 758 CON OFICIO DE: 19-11-2008 | |
| CODIGO CATASTRAL: 852300000000000030002000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION | |
| NUPRE: | |
| ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO | |

- Información cartográfica en formato Kmz y Pdf, corresponde a una plancha catastral, se evidencia que está correctamente ajustada a la malla catastral del IGAC del municipio de Orocué del departamento de Casanare, por lo tanto, es tomada como fuente de información. Tal y como se muestra a continuación:

AUTO NÚMERO 33 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUSITANIA" RNSC 226-23**



- Fuente de Información catastral, Sistema de coordenadas del shape: MAGNA SIRGA Origen Único para Colombia CTM-12, se trabajó en Origen Único para Colombia CTM-12.

| PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS |
|--|
| Proyección: Transversa de Mercator Elipsoide: GRS 80 Datum: Magna Origen: 4° 35' 46.3215" N, 77° 04' 39.0285" N Coordenadas planas: 1'000'000 mN, 1'000'000 mE |
| CARTOGRAFÍA BÁSICA 1. Datos Abiertos IGAC 2022 2. Plancha IGAC 232-II-D CARTOGRAFÍA TEMÁTICA 1. Cartografía Catastral Datos Abiertos IGAC 2022 |

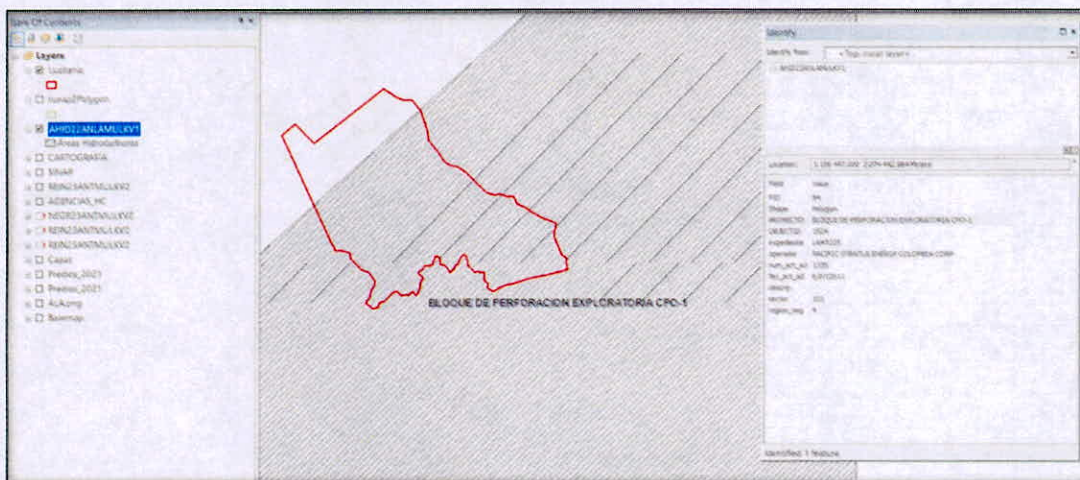
AUTO NÚMERO 33 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUSITANIA" RNSC 226-23

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se indicó como área total a registrar, una extensión superficial de mil quinientas hectáreas con seis mil ochocientos metros cuadrados (**1500 ha 6.800 m²**), se realiza la validación de la cartográfica allegada, arrojando un área de mil novecientas cincuenta y seis hectáreas con cuatro mil quinientos treinta y tres metros cuadrados (**1956 ha 4533 m²**), lo que indica que el área del mapa que supera el área solicitada a registrar; sin embargo, no se pudo georreferenciar la información cartográfica, pues en el Certificado de tradición y libertad, no relaciona el área del predio.

Respecto de lo anterior, y teniendo en cuenta que, en el Certificado de Tradición y Libertad no se relaciona el área del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-6555**, es preciso, para dar pleno cumplimiento, allegar el Certificado Plano Predial Catastral, en el cual se relacione el área, el código catastral y el folio de matrícula inmobiliaria.

- Se verifica que el predio solicitado a registrar, no poseen traslapes con Áreas del SINAP, con Comunidades Afrodescendientes o Comunidades Indígenas.
- De la misma forma se verifica que el predio denominado "**Lucitania**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-6555**, presenta **traslape con ANH (Agencia Nacional de Hidrocarburos), con capa AHID22ANLAMULKV1 de la ANLA proyecto BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIA CPO-1**. Tal como se evidencia a continuación:



Fuente de la información para análisis:

- Agencia Nacional de Minería (ANM 2022)
- Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2022)
- ANLA (Proyectos licenciados 2020-2021)
- Comunidades Negras (ANT 2022)
- Resguardos Indígenas (ANT 2022)

AUTO NÚMERO 33 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUSITANIA" RNSC 226-23

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Certificado Plano Predial Catastral, del predio denominado "**Lucitania**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-6555**, en el que se vincule el área, la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Lucitania**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-6555**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

² Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

³ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en

AUTO NÚMERO 33 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUSITANIA" RNSC 226-23

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo

proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 33 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUSITANIA" RNSC 226-23

señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LUSITANIA", a favor a del predio denominado "Lucitania", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-6555**, no se identifica su extensión superficial, ubicado en la vereda La Palmita, del municipio de Orocué, del departamento de Casanare, solicitado por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.836, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. No. 900.223.979-7, actuando como Apoderado del señor **GUILLERMO LEÓN VELANDIA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.313.093, Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.079.894-9, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.836, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. No. 900.223.979-7, actuando como Apoderado del señor **GUILLERMO LEÓN VELANDIA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.313.093, Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.079.894-9, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado Plano Predial Catastral, del predio denominado "Lucitania", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-6555**, en el que se vincule el área, la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria.
2. Copia de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 29-10-2008 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué Casanare.
3. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Lucitania", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-6555**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando

AUTO NÚMERO 33 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUSITANIA" RNSC 226-23

la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁷, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁸, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁹ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹⁰ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹¹ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si**

⁷ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁸ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹⁰ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 33 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUSITANIA" RNSC 226-23

pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Orocué** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA** o La **Dirección Territorial de la Orinoquía DTOR**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario La **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA** o La **Dirección Territorial de la Orinoquía DTOR**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.836, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. No. 900.223.979-7, actuando como Apoderado del señor **GUILLERMO LEÓN VELANDIA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.313.093, Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.079.894-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

AUTO NÚMERO 33 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUSITANIA" RNSC 226-23**

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Sandra Quintero Gómez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó Información

Cartográfica:
José Guillermo Rodríguez
Cartógrafo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 226-23 LUSITANIA

